



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6821 (B6821005) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE COLOMBIA LTDA.**, con Nit **811.041.419-1** representada legalmente por el señor **HERNANDO ANDRÉS MOLINA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.555.300**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6821**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **COBRE, ZINC, METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de **CARAMANTA**, de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de febrero de 2012 bajo el código No. **B6821005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020007950 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. B6821005, al momento de la evaluación documental el título se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de explotación periodo comprendido desde el 14 de febrero de 2020 hasta el 13 de febrero de 2021.

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	3 años	14/02/2012 hasta el 13/02/2015
Construcción y Montaje	3 años	14/02/2015 hasta el 13/02/2018
Explotación	24 años	14/02/2018 hasta el 14/02/2042

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión de placa N° B6821005.

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Primer año de exploración	14-02-2012	13-02-2013	7.179.098	30-08-2010	Mediante concepto técnico No. 12146467 del 7 de diciembre de 2016, se consideró TECNICAMENTE ACEPTABLE
Segundo año de exploración	14-02-2013	13-02-2014	8.217.544	10-04-2013	Mediante Auto No. U20150000616 del 11 de diciembre de 2015
Tercer año de exploración	-	-	-	-	-



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Primer año de CYM	-	-	-	-	-
Segundo año de CYM	-	-	-	-	-
Tercer año de CYM	-	-	-	-	-

Una vez revisado el expediente se observó lo siguiente:

- Mediante Auto No. U201500001584 del 20 de mayo de 2015, se REQUIERE so pena de caducidad al titular lo siguiente:
 - ACREDITAR el pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 8.586.348 causada desde el 14 de febrero de 2014.
 - ACREDITAR el pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 8.982.143 causada desde el 14 de febrero de 2015. Al momento de realizada la evaluación del expediente, el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido.
- Mediante Auto No. U20160800005143 del 31 de diciembre de 2016 se REQUIERE al titular para que acredite el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje por valor de \$ 9.610.900 causada desde el 14 de febrero de 2016. Al momento de realizada la evaluación del expediente, el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido.
- Mediante Auto No. U 2018080007663 del 02 de noviembre de 2018, fijado el 18 de noviembre de 2018 y desfijado el 22 de noviembre de 2018 se da traslado y se pone en conocimiento el concepto técnico No. 1257512 del 08 de agosto de 2018 en el cual se recomienda REQUERIR al titular el ajuste al pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje causada desde el día 14 de febrero de 2017 al 13 de febrero de 2018 por valor de UN MILLÓN NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/L (\$1.091.512), más interés (desde el día 02 de enero de 2018).

De acuerdo a lo anterior se procede a:

- Se recomienda pronunciamiento por parte del grupo juridico frente a la omisión por parte del titular frente a lo requerido en el Auto N° 201500001584 del 20 de mayo de 2015 donde se requirió al titular bajo apremio de caducidad para que ACREDITARÁ el pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 8.586.348 causada desde el 14 de febrero de 2014 y ACREDITARÁ el pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 8.982.143 causada desde el 14 de febrero de 2015. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.
- Se recomienda pronunciamiento por parte del grupo juridico frente a la omisión por parte del titular frente a lo requerido en el Auto U20160800005143 del 31 de diciembre de 2016 donde se requirió al titular para que ACREDITARÁ el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje por



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

valor de \$ 9.610.900 causada desde el 14 de febrero de 2016. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.

- Se recomienda pronunciamiento por parte del grupo jurídico frente a la omisión por parte del titular frente a lo requerido en el Auto 2018080007663 del 02 de noviembre de 2018 donde se requirió al titular el ajuste al pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje causada desde el día 14 de febrero de 2017 al 13 de febrero de 2018 por valor de UN MILLÓN NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/L (\$1.091.512), más interés (desde el día 02 de enero de 2018). Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.
- Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Una vez revisado el expediente se observó lo siguiente:

- El 15 de octubre de 2020, mediante concepto técnico de evaluación documentos con radicado interno N° 1276174 se concluyó que una vez evaluada la Póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 42-43-101004105 emitida por Seguros del Estado S.A con un valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 4.000.000), con vigencia desde el día 30 de noviembre de 2018 hasta el día 30 de noviembre de 2019, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, se encuentra firmada por el tomador, sin embargo, el valor asegurado no corresponde al establecido en el contrato. Por lo anterior, se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE dicha póliza y recomendó **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión Minera N°.6821, para que allegue la póliza minero ambiental de acuerdo a las siguientes instrucciones.

BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR:	COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOGISTICOS DE COLOMBIA LTDA. NIT. 811.041.419-1
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR:	5% * 250.000.000 = \$ 12.500.000

Tomando como base lo señalado en la cláusula trigésima del Contrato de Concesión Minera firmado el 19 de diciembre de 2011, el valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de: DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$12.500.000).

De acuerdo a lo anterior se procede a:

- Se recomienda **REQUERIR** al titular a fin que constituya la póliza miembro ambiental toda vez que a la fecha de la presenta evaluación documental el título se encuentra desamparado, la póliza minero ambiental deberá cumplir con las siguientes características:

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 – 0



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

TOMADOR: COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOGISTICOS DE COLOMBIA LTDA. NIT. 811.041.419-1
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR: 5% * 250.000.000 = \$ 12.500.000

Tomando como base lo señalado en la cláusula trigésima del Contrato de Concesión Minera firmado el 19 de diciembre de 2011, el valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de: **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$12.500.000)**. El valor de la póliza se calculó de acuerdo a la directriz de “si el título tiene PTO aprobado y NO tiene licencia ambiental, la póliza se calcula teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración. Igualmente, si no tiene licencia ambiental ni PTO aprobado” conforme al concepto con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se reglamentó esta directriz.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Una vez revisado el expediente se observó lo siguiente:

- Mediante Auto No. U 2019080003805 del 14 de junio de 2019, fijado el 02 de septiembre de 2019 y desfijado el 06 de septiembre de 2019 se dispuso **REQUERIR** al titular minero la **CORRECCIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO)**, acorde con las especificaciones plasmadas en el Concepto Técnico Trámite Pendiente **No. 1271728** del 23 de mayo de 2019.

De acuerdo a lo anterior se procede a:

- Se recomienda pronunciamiento por parte del grupo jurídico respecto al Auto No. U 2019080003805 del 14 de junio de 2019 donde se requirió al titular minero la **CORRECCIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO)**, acorde con las especificaciones plasmadas en el Concepto Técnico Trámite Pendiente **No. 1271728** del 23 de mayo de 2019. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.
- Por otra parte, es importante **ADVERTIR** al titular que hasta tanto el contrato de concesión No. **6821** no cuente con el respectivo acto administrativo en firme de aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) por la Autoridad Minera y el otorgamiento de la viabilidad ambiental emitido por la Autoridad Ambiental correspondiente, deberá abstenerse de realizar actividades extractivas.

El titular minero de la licencia, contrato de concesión, contrato de concesión de placa B6821005 **NO** se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Una vez revisado el expediente se observó lo siguiente:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

- Mediante Auto No. U201500006957 del 24 de diciembre de 2015, se **REQUIERE** al titular la presentación del acto administrativo que otorga la respectiva licencia ambiental emitido por la autoridad ambiental competente o el trámite de misma.

De acuerdo a lo anterior se procede a:

- Se recomienda pronunciamiento por parte del grupo jurídico respecto al Auto No. U201500006957 del 24 de diciembre de 2015 donde se requirió al titular minero la presentación del acto administrativo que otorga la respectiva licencia ambiental emitido por la autoridad ambiental competente o el trámite de misma. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.
- Por otra parte, es importante **ADVERTIR** al titular que hasta tanto el contrato de concesión No. **6821** no cuente con el respectivo acto administrativo en firme de aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) por la Autoridad Minera y el otorgamiento de la viabilidad ambiental emitido por la Autoridad Ambiental correspondiente, deberá abstenerse de realizar actividades extractivas.

El titular minero de la licencia, contrato de concesión, contrato de concesión de placa B6821005 **NO** se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 14/02/2012, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2012	Auto No. 2019080002584 del 08/05/2019	2012	Auto No. 2019080002584 del 08/05/2019
2013	Auto No. 2019080002584 del 08/05/2019	2013	Auto No. 2019080002584 del 08/05/2019
2014	Auto No. 2019080002584 del 08/05/2019	2014	Auto No. 2019080002584 del 08/05/2019
2015	Auto No. 2019080002584 del 08/05/2019	2015	Auto No. 2019080002584 del 08/05/2019
2016	Auto No. 2019080002584 del 08/05/2019	2016	-
2017	Auto No. 2019080002584 del 08/05/2019	2017	-
2018	Auto No. 2019080002584 del 08/05/2019	2018	-
2019	-	2019	-

Una vez revisado el expediente se observó lo siguiente:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

- El 10 de octubre de 2019, mediante concepto técnico de evaluación documentos con radicado interno N° 1276174, se concluyó lo siguiente:
 - Se recomienda **REQUERIR** al titular para que aclare, corrija o modifique el FBM anual del año 2016 atendiendo las especificaciones del numeral 2.3.2 del concepto técnico.
 - Se recomienda **REQUERIR** al titular para que aclare, corrija o modifique el FBM anual del año 2017 atendiendo las especificaciones del numeral 2.3.2 del concepto técnico
 - Se recomienda **REQUERIR** al titular para que aclare, corrija o modifique el FBM anual correspondiente al año 2018, con solicitud N°. FBM2019031438834 y presentado el día 14 de marzo de 2019, atendiendo las especificaciones del numeral 2.3.2 del presente concepto técnico.
 - Se recomienda **REQUERIR** al titular para que aclare, corrija o modifica el FBM semestral del año 2019, con solicitud N°. FBM2019082643343 del día 26 de agosto de 2019, acogiendo lo estipulado en el literal 2.3.1., del presente concepto técnico.

De acuerdo a lo anterior se procede a:

- Se recomienda **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma de ANNA MINERIA.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que aclare, corrija o modifique el FBM anual del año 2016 atendiendo las especificaciones del numeral 2.3.2 del concepto técnico N°1276174 del 10/10/2019, conforme a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, en la plataforma de ANNA MINERIA. Lo anterior toda vez que tras revisar la plataforma de ANNA MINERÍA no se evidencia su presentación.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que aclare, corrija o modifique el FBM anual del año 2017 atendiendo las especificaciones del numeral 2.3.2 del concepto técnico N°1276174 del 10/10/2019, conforme a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, en la plataforma de ANNA MINERIA. Lo anterior toda vez que tras revisar la plataforma de ANNA MINERÍA no se evidencia su presentación.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que aclare, corrija o modifique el FBM anual correspondiente al año 2018, con solicitud N°. FBM2019031438834 y presentado el día 14 de marzo de 2019, atendiendo las especificaciones del numeral 2.3.2 del concepto técnico N°1276174 del 10/10/2019. conforme a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, en la plataforma de ANNA MINERIA. Lo anterior toda vez que tras revisar la plataforma de ANNA MINERÍA no se evidencia su presentación.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que aclare, corrija o modifica el FBM semestral del año 2019, con solicitud N°. FBM2019082643343 del día 26 de agosto de 2019, acogiendo lo estipulado en el literal 2.3.1. del concepto técnico N°1276174 del 10/10/2019. conforme a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, en la plataforma de ANNA MINERIA. Lo anterior toda vez que tras revisar la plataforma de ANNA MINERÍA no se evidencia su presentación.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que presente el FBM anual correspondiente al año 2019 conforme a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, en la plataforma de ANNA MINERIA. Lo anterior toda vez que tras revisar la plataforma de ANNA MINERÍA no se evidencia su presentación.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

- Referente al Formato Básico Minero Anual, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión de placa B6821005 **NO** se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 14/02/2012 y que la etapa de explotación inició el día 14/02/2018.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
I, II, III Y IV-2018	CT N° 1276174 del 10/10/2019
I-2019	-
II-2019	-
III-2019	-
IV-2019	-
I-2020	-
II-2020	-
III-2020	-

De acuerdo a lo anterior se procede a:

- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2019, lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2020, lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Una vez revisado el expediente se observó lo siguiente:

- Mediante Auto N° 2019080009930 “POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESISN N° 6821 (B6821005)” Dispone:
 - Dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico de visita de fiscalización N°. 1276362 del 21 de octubre de 2019 a La COMPANIA DE SERVICIOS LOGISTICQS DE COLOMBIA LTD O.A con Nit: 211.941.419-1, representada Legalmente por el señor HERNANDO ANDRES MOLINA JARAMILLO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 92.555.399, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera N° 6821, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de metales preciosos, cobre, zinc y sus concentrados.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. B6821005 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

No aplica la evaluación de este ítem toda vez que tras revisar el expediente digital no se evidencia trámites pendientes por resolver por parte de la autoridad minera.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

No aplica la evaluación de este ítem toda vez que tras revisar el expediente digital no se evidencia trámites pendientes por resolver por parte de la autoridad minera.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

- Se le recuerda al titular, que se encuentra próximo a vencerse la obligación contractual de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020 y que la fecha límite de presentación es el 18 de enero de 2021.
- Se le recuerda al titular, que se encuentra próximo a vencerse la obligación de presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera (SIGM), de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de placa N° B6821005.

- Se recomienda pronunciamiento por parte del grupo jurídico frente a la omisión por parte del titular frente a lo requerido en el Auto N° 201500001584 del 20 de mayo de 2015 donde se requirió al titular bajo apremio de caducidad para que ACREDITARÁ el pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de **\$ 8.586.348** causada desde el 14 de febrero de 2014 y ACREDITARÁ el pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **\$ 8.982.143** causada desde el 14 de febrero de 2015. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.
- Se recomienda pronunciamiento por parte del grupo jurídico frente a la omisión por parte del titular frente a lo requerido en el Auto U20160800005143 del 31 de diciembre de 2016 donde se requirió al titular para que ACREDITARÁ el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje por valor de **\$ 9.610.900** causada desde el 14 de febrero de 2016. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.
- Se recomienda pronunciamiento por parte del grupo jurídico frente a la omisión por parte del titular frente a lo requerido en el Auto 2018080007663 del 02 de noviembre de 2018 donde se requirió al titular el ajuste



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

al pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje causada desde el día 14 de febrero de 2017 al 13 de febrero de 2018 por valor de UN MILLÓN NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/L (\$1.091.512), más interés (desde el día 02 de enero de 2018). Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.

- Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

- Se recomienda **REQUERIR** al titular a fin que constituya la póliza miembro ambiental toda vez que a la fecha de la presente evaluación documental el título se encuentra desamparado, la póliza minero ambiental deberá cumplir con las siguientes características:

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 – 0

TOMADOR: COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOGISTICOS DE COLOMBIA LTDA. NIT. 811.041.419-1

ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 – 0

MONTO A ASEGURAR: 5% * 250.000.000 = \$ 12.500.000

Tomando como base lo señalado en la cláusula trigésima del Contrato de Concesión Minera firmado el 19 de diciembre de 2011, el valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de: **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$12.500.000)**. El valor de la póliza se calculó de acuerdo a la directriz de “si el título tiene PTO aprobado y NO tiene licencia ambiental, la póliza se calcula teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración. Igualmente, si no tiene licencia ambiental ni PTO aprobado” conforme al concepto con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se reglamentó esta directriz.

- Se recomienda pronunciamiento por parte del grupo juridico respecto al Auto No. U 2019080003805 del 14 de junio de 2019 donde se requirió al titular minero la **CORRECCIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO)**, acorde con las especificaciones plasmadas en el Concepto Técnico Trámite Pendiente **No. 1271728** del 23 de mayo de 2019. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.
- Por otra parte, es importante **ADVERTIR** al titular que hasta tanto el contrato de concesión No. **6821** no cuente con el respectivo acto administrativo en firme de aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) por la Autoridad Minera y el otorgamiento de la viabilidad ambiental emitido por la Autoridad Ambiental correspondiente, deberá abstenerse de realizar actividades extractivas.
- Se recomienda pronunciamiento por parte del grupo juridico respecto al Auto No. U201500006957 del 24 de diciembre de 2015 donde se requirió al titular minero la presentación del acto administrativo que otorga la respectiva licencia ambiental emitido por la autoridad ambiental competente o el trámite de misma. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.
- Por otra parte, es importante **ADVERTIR** al titular que hasta tanto el contrato de concesión No. **6821** no cuente con el respectivo acto administrativo en firme de aprobación del Programa de Trabajos y Obras



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

(PTO) por la Autoridad Minera y el otorgamiento de la viabilidad ambiental emitido por la Autoridad Ambiental correspondiente, deberá abstenerse de realizar actividades extractivas.

- Se recomienda **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma de ANNA MINERIA.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que aclare, corrija o modifique el FBM anual del año 2016 atendiendo las especificaciones del numeral 2.3.2 del concepto técnico N°1276174 del 10/10/2019, conforme a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, en la plataforma de ANNA MINERIA. Lo anterior toda vez que tras revisar la plataforma de ANNA MINERÍA no se evidencia su presentación.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que aclare, corrija o modifique el FBM anual del año 2017 atendiendo las especificaciones del numeral 2.3.2 del concepto técnico N°1276174 del 10/10/2019, conforme a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, en la plataforma de ANNA MINERIA. Lo anterior toda vez que tras revisar la plataforma de ANNA MINERÍA no se evidencia su presentación.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que aclare, corrija o modifique el FBM anual correspondiente al año 2018, con solicitud N°. FBM2019031438834 y presentado el día 14 de marzo de 2019, atendiendo las especificaciones del numeral 2.3.2 del concepto técnico N°1276174 del 10/10/2019, conforme a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, en la plataforma de ANNA MINERIA. Lo anterior toda vez que tras revisar la plataforma de ANNA MINERÍA no se evidencia su presentación.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que aclare, corrija o modifica el FBM semestral del año 2019, con solicitud N°. FBM2019082643343 del día 26 de agosto de 2019, acogiendo lo estipulado en el literal 2.3.1. del concepto técnico N°1276174 del 10/10/2019, conforme a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, en la plataforma de ANNA MINERIA. Lo anterior toda vez que tras revisar la plataforma de ANNA MINERÍA no se evidencia su presentación.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que presente el FBM anual correspondiente al año 2019 conforme a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, en la plataforma de ANNA MINERIA. Lo anterior toda vez que tras revisar la plataforma de ANNA MINERÍA no se evidencia su presentación.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2019, lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2020, lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.
- Se recomienda **INFORMAR** al titular que la autoridad minera podrá realizar visitas de seguimiento y control al área concesionada cada vez lo considere pertinente.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

- Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. B6821005 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
- Se le recuerda al titular, que se encuentra próximo a vencerse la obligación contractual de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020 y que la fecha límite de presentación es el 18 de enero de 2021.
- Se le recuerda al titular, que se encuentra próximo a vencerse la obligación de presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera (SIGM), de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 6821005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

“(…)

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 112, 115, 226, 227, 287, 288, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

“(…)

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.*

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.*

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. *El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.*

Artículo 339. Carácter de la información minera. *Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.*

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

(...)"



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

“(…)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.*

(…)”

Para iniciar, es preciso señalar que, mediante Auto radicado con el No. 201500001584 del 20 de mayo de 2015, notificado personalmente el 12 de junio de 2015, se requirió al titular BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD del contrato de concesión para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto en mención, allegará lo siguiente:

- *El pago correspondiente a la tercera anualidad por valor de \$ 8.586.348, correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, causada desde el 24 de febrero de 2014,*
- *Acreditar el pago de la cuarta anualidad por valor de \$ 8.982.143 causada desde el 24 de febrero de 2015.*

Asimismo, mediante Auto radicado con el No. 2016080005143 del 31 de diciembre de 2016, notificado por edicto fijado el 27 de febrero de 2017 y desfijado el 03 de marzo de 2017, se requirió al titular del contrato de concesión para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del acto en mención, allegará lo siguiente:

- *El pago del canon superficiero de la segunda anualidad de construcción y montaje causada desde el 14 de febrero de 2016 al 13 de febrero de 2017, la suma de \$9.610.900.*

El titular en atención a los requerimientos antes mencionados, allegó el 03 de enero de 2018, a través del oficio con radicado No. 2018-5-4, el pago del canon superficiero por valor de \$11.557.065, respuesta que fue evaluada y posteriormente establecida en la Resolución No. 2018060363229 del 08 de octubre de 2018, a través del cual se informó que, el titular “(...) no indicó para qué anualidad corresponde el valor consignado por concepto de canon superficiero, por consiguiente, esta autoridad minera realizó una corrección al concepto técnico de evaluación documental No. 1257512 del 08 de agosto de 2018; y emitió el concepto técnico de evaluación documental No. 1257512 del 02 de octubre de 2018 donde indicó el área encargada que el valor pagado por el titular minero el 03 de enero de 2018 mediante el radicado No. 2018-5-4, por lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil y el Concepto Número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual, a la fecha el titular minero adeuda la suma de UN MILLON NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/L (\$1.091.512), más interés (desde el día 02 de enero de 2018) por concepto de canon superficiero correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, razón por la cual, esta autoridad minera



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

REQUERIRA al titular minero para que allegue el pago por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración más los intereses causados a la fecha y de igual manera se REQUERIRA al titular minero para que allegue según lo dispuesto en el Concepto Técnico de evaluación documental No. 1257512 del 08 de agosto de 2018 el pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 8.982.143 causada desde el 14 de febrero de 2015, el pago del canon superficial de la segunda anualidad de construcción y montaje; por valor de \$ 9.610.900 causada desde el 14 de febrero de 2016, y de igual manera el pago de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje causada desde el día 14 de febrero de 2017 al 13 de febrero de 2018, esto en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución; lo anterior so pena de aplicar la CADUCIDAD al título minero. (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a **DAR POR TERMINADO** los requerimientos bajo causal de caducidad efectuados en el Auto con radicado: Auto 201500001584 del 20 de mayo de 2015.

Además, es preciso señalar que, mediante Resolución con radicado No. 2018060363229 del 08 de octubre de 2018, notificado por edicto fijado el 25 de febrero de 2019 y desfijado el 01 de marzo de 2019 y ejecutoriado el 15 de marzo de 2019, se requirió al titular del contrato de concesión para que allegara en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto en mención las siguientes obligaciones:

- Pago de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 1.091.512, más intereses desde el día 02 de enero de 2018.
- Pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$8.982.143 causada desde el 14 de febrero de 2015.
- Pago de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje por valor de \$9.610.900 causados desde el 14 de febrero de 2016.
- Pago de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje causada desde el día 14 de febrero de 2017 al 13 de febrero de 2018.
- Corrección de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al primer trimestre del año 2018.
- Allegar los FBM semestrales y anuales 2016 y 2017 por la plataforma del SI. MINERO.

El titular en atención a los requerimientos antes mencionados, allegó el 15 de marzo de 2019 a través del radicado No. 2019-5-1234, regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2018, así como los FBM anual y semestral 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

No obstante, estando vencido el término para manifestarse en su defensa, a la fecha de la presente evaluación, no ha dado cumplimiento alguno a los demás requerimientos efectuados, razón por la cual, se requerirá al titular minero de la referencia, **BAJO APREMIO DE MULTA** del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 en su artículo 1), para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue la corrección del FBM anual de los años 2016 y 2017, de acuerdo con el Concepto Técnico transcrito que recomendó allegar sus correcciones.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Sumado a lo anterior, frente al pago de los cánones superficiarios ya enunciados, es preciso señalar que, estando vencido el término para manifestarse en su defensa, a la fecha de la presente evaluación, no ha dado cumplimiento alguno a los demás requerimientos efectuados, razón por la cual, se requerirá al titular minero de la referencia, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, cancele lo adeudado por concepto de Canon Superficial, acreditando el pago con los recibos correspondientes.

Asimismo, mediante el acto administrativo en mención, se requirió al titular BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD del contrato de concesión para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del administrativo, allegará lo siguiente:

- Los FBM semestrales de los años 2014 y 2015
- Los FBM anual del año 2014
- El ajuste de los FBM semestrales de los años 2012 y 2013,
- El ajuste del FBM anual del 2012.
- El FBM anual del 2015.
- Los FBM semestrales del 2015 y 2016.
- El programa de trabajo y obras – PTO

De acuerdo con los requerimientos efectuados respecto de los Formatos Básicos Mineros, cabe señalar que, los mismos fueron evaluados y posteriormente aprobados a través del Auto No. 2019080002584 del 08 de mayo de 2019, notificado por estado No. 1864, fijado y desfijado el 15 de mayo de 2019.

Ahora bien, frente al programa de trabajo y obras – PTO requerido, es preciso indicar que, el titular allegó respuesta el 15 de marzo de 2019, a través del oficio con radicado No. 2019-5-1231, el cual fue evaluado a través del Concepto Técnico Trámite Pendiente de Evaluación del Programa de Trabajo y Obras No. 1271728 del 23 de mayo de 2019, y posteriormente fue consignada la decisión a través del Auto No. 2019080003805 del 14 de junio de 2019, notificado por edicto fijado el 02 de septiembre de 2019 y desfijado el 06 de septiembre de 2019, mediante la cual se requirió al titular del contrato de concesión para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto en mención, allegará lo siguiente:

- La **CORRECCIÓN AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS —PTO**, acorde con las especificaciones plasmadas en el Concepto técnico Trámite Pendiente No. 1271728 del 23 de mayo de 2019.

De lo anterior, es preciso señalar que, en aras de garantizar el debido proceso administrativo, como derecho de doble línea, predicable tanto de la administración como del administrado, el cual “se traduce en el derecho que comprende a todas las personas de acceso a un proceso justo y adecuado. Es entonces la garantía infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

o sanciones como establecer prerrogativas”¹. Esta garantía fundamental “en materia administrativa se extiende a todo tipo de actuaciones de la administración”² y encuentra dentro de sus principios “los derechos fundamentales de los asociados”³.

Es clara la jurisprudencia constitucional en que “el debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad”⁴, razón por la cual actúa esta Delegada dentro de los límites normativos que señalan la ley y los reglamentos debidamente expedidos, con un “mínimo grado de discrecionalidad o de libertad de acción”⁵, permitiendo en todo caso a los titulares mineros la concreción de su derecho, por medio de mecanismos de protección, entendiendo esto como la puesta en conocimiento de las decisiones que le afecten y la posibilidad de controvertir estas últimas, en el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

Conforme a lo anterior, es respetuosa esta Delegada del debido proceso administrativo toda vez que sus actuaciones tienen siempre en cuenta los derechos fundamentales, razón por la cual, **se dará continuidad al proceso de notificación en debida forma del acto administrativo en mención** toda vez que la citación que obra dentro del expediente presenta un error, permitiendo garantizar una debida notificación, así como sus derechos de defensa y contradicción.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a **DAR POR TERMINADO** los requerimientos bajo causal de caducidad efectuados en la Resolución con radicado No. 2018060363229 del 08 de octubre de 2018.

Ahora, sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, y a la fecha el titular no ha llegado la reposición de la misma; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-119 de 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

² Corte Constitucional. Sentencia T-696 de 2013. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

³ *Ibíd.*

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-982 de 2004. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

⁵ *Ibíd.*



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

En lo relacionado con las obligaciones económicas, y teniendo en cuenta lo expuesto, es preciso atender lo establecido en el artículo 360 de la Constitución Política y los artículos 226 y 227 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el titular adeuda:

Por concepto de regalías:

- El I, II, III y IV trimestre del año 2019, de acuerdo con el numeral 2.6 del Concepto Técnico de Evaluación Documental Transcrito.
- El I, II y III trimestre del año 2020, de acuerdo con el numeral 2.6 del Concepto Técnico de Evaluación Documental Transcrito.

Razón por la cual se requerirá al titular minero de la referencia, del Contrato de Concesión bajo estudio, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue la declaración y liquidación de regalías requeridas en ceros toda vez que, el título objeto de estudio no cuenta con el Programa de Trabajo y Obras ni con la Licencia Ambiental.

Ahora bien, **en los relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 2002, que sobre el particular expresa:

“(…)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(…)”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(…)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

“(…)”

Sumado a lo anterior, mediante la **Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019**, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero – FBM, el cual deberá ser presentado anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior, por lo tanto, a partir del año 2020 solo será exigible un único Formato Básico Minero anual, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021, debiendo ser presentado en la plataforma de ANNA MINERIA.

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico transcrito que, el titular no ha presentado el FBM anual del 2019, la corrección del FBM anual del 2018, así como la corrección del FBM semestral del 2019.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico referido, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

De otro lado, es importante examinar lo dispuesto en la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(…)”

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

“(…)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crirsc. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo (...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(…)”

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.

Por lo anterior, y con fundamento en lo expresado en el Concepto Técnico transcrito, esta Delegada **REQUERIRÁ** a la sociedad **COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE COLOMBIA LTDA.**, con Nit **811.041.419-1** representada legalmente por el señor **HERNANDO ANDRÉS MOLINA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.555.300**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6821**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **COBRE, ZINC, METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de **CARAMANTA**, de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de febrero de 2012 bajo el código No. **B6821005**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crirco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-

Lo anterior, so pena de dar inicio al procedimiento sancionatorio contemplado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y el artículo 8 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.

De otro lado, es menester advertir que, esta Delegada se apartará de requerir la presentación del acto administrativo que otorga la respectiva licencia ambiental emitido por la autoridad ambiental competente o el trámite de misma, toda vez que, para la obtención de la misma, la autoridad ambiental requiere el Programa de Trabajo y Obras – PTO, aprobado por la autoridad minera, por lo tanto, no será objeto de requerimiento alguno por parte de esta Delegada.

Finalmente, dado a que fue considerado técnicamente aceptable mediante Concepto Técnico No. 1276174 del 10 de octubre de 2019, se procederá a aprobar los formularios de declaración y liquidación de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020007950** del **22 de febrero de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad **COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE COLOMBIA LTDA.**, con Nit **811.041.419-1** representada legalmente por el señor



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

HERNANDO ANDRÉS MOLINA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.555.300**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6821**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **COBRE, ZINC, METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de **CARAMANTA**, de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de febrero de 2012 bajo el código No. **B6821005**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- El pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 1.091.512, más intereses desde el día 02 de enero de 2018.
- El pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$8.982.143 causada desde el 14 de febrero de 2015.
- El pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje por valor de \$9.610.900 causados desde el 14 de febrero de 2016.
- El pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje causada desde el día 14 de febrero de 2017 al 13 de febrero de 2018 por valor de \$1.091.512, más interés desde el día 02 de enero de 2018.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad **COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE COLOMBIA LTDA.**, con Nit **811.041.419-1** representada legalmente por el señor **HERNANDO ANDRÉS MOLINA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.555.300**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6821**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **COBRE, ZINC, METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de **CARAMANTA**, de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de febrero de 2012 bajo el código No. **B6821005**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- La Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito.

Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO PREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad **COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE COLOMBIA LTDA.**, con Nit **811.041.419-1** representada legalmente por el señor **HERNANDO ANDRÉS MOLINA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.555.300**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6821**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **COBRE, ZINC, METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

CARAMANTA, de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de febrero de 2012 bajo el código No. **B6821005**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- La corrección del FBM anual de los años 2016 y 2017.
- La presentación del FBM anual del 2019.
- La corrección del FBM anual del 2018.
- La corrección del FBM semestral del 2019.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE COLOMBIA LTDA.**, con Nit **811.041.419-1** representada legalmente por el señor **HERNANDO ANDRÉS MOLINA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.555.300**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6821**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **COBRE, ZINC, METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de **CARAMANTA**, de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de febrero de 2012 bajo el código No. **B6821005**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- El I, II, III y IV trimestre del año 2019.
- El I, II y III trimestre del año 2020.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE COLOMBIA LTDA.**, con Nit **811.041.419-1** representada legalmente por el señor **HERNANDO ANDRÉS MOLINA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.555.300**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6821**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **COBRE, ZINC, METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de **CARAMANTA**, de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de febrero de 2012 bajo el código No. **B6821005**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crirco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-

Lo anterior, so pena de dar inicio al procedimiento sancionatorio contemplado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y el artículo 8 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al titular minero de la referencia que, hasta que no cuente con la respectiva Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado, no habrá lugar al inicio de actividades de Construcción y Montaje y Explotación.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

ARTÍCULO SEXTO: DAR CONTINUIDAD a la notificación del Acto Administrativo No. 2019080003805 del 14 de junio de 2019 a través del cual se requirió la **CORRECCIÓN AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS — PTO**, acorde con las especificaciones plasmadas en el Concepto técnico Trámite Pendiente No. 1271728 del 23 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DAR POR TERMINADO los procesos sancionatorios producto de los requerimientos bajo causal de caducidad efectuados en el Auto con radicado: Auto 201500001584 del 20 de mayo de 2015 y de la Resolución con radicado No. 2018060363229 del 08 de octubre de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa **No. B6821005**, lo siguiente:

- Los formularios de declaración y liquidación de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018.

ARTÍCULO NOVENO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020007950 del 22 de febrero de 2021**.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 05/05/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Vanessa Suárez Gil Abogado Contratista	
Revisó	Karem Juliana Palacio Bolívar Líder Jurídico Katerine Pérez Rendón Coordinadora Jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Director de Fiscalización Minera	



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.